



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 3 2 8 2

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LEVANTAR UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES, SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

### LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, la Resolución 1074 de 1997, el Decreto Ley 2611 de 1974, el Decreto 1541 de 1976, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y los Decreto 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la resolución No. 110 del 31 de enero de 2007, y

### CONSIDERANDO:

#### ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 1852 del 16 de Diciembre de 2002, en aplicación del artículo 85 de la ley 99 de 1993 el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente "DAMA", hoy Secretaría Distrital de Ambiente, acogiendo Concepto Técnico No. 6962 del 18 de septiembre de 2002 impuso medida preventiva de suspensión de actividades que produzcan vertimientos a la empresa CATERING PCA LTDA, hoy GATE GOURMET COLOMBIA LTDA, ubicada en la Transversal 63 No 60-02, de la localidad de Engativa de esta ciudad.

Que mediante Resolución 674 del 12 de mayo de 2003, niega solicitud de Revocatoria Directa, de la Resolución 1852 del 16 de diciembre de 2002 mediante la cual impone una medida preventiva de suspensión de actividades de la empresa ya mencionada.

Que en cumplimiento al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la Secretaria Distrital de Ambiente inició el trámite administrativo ambiental para el otorgamiento del permiso de vertimientos industriales, mediante AUTO No. 3716 del 23 de diciembre de 2004, a favor de la empresa, CATERING PCA LTDA, hoy GATE GOURMET COLOMBIA LTDA., identificada con N.I.T No 830126204-9 ubicada en la Transversal 93 No 60-02 de la localidad de Engativa de esta ciudad, representada legalmente por la señor ANTONIO SANCHEZ FERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.412.024.

Que en el concepto Técnico No. 3133 del 4 de abril de 2007, en el acápite numeral 5.1.2. Análisis de la caracterización remitida, se encuentra consignado que los resultados de la caracterizaciones enviadas por la empresa GATE GOURMET COLOMBIA LTDA, cumple con los parámetros de la norma de vertimientos establecidos en la Resoluciones Dama No 1074 de 1997 y 1596 de 2001.

  
**Bogotá sin indiferencia**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

3 2 8 2

Que acogiendo concepto Técnico No. 3133 del 4 de abril de 2007, emanado de la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de esta Secretaría, consideró viable otorgar permiso de vertimientos, dado que el industrial esta cumpliendo con la resolución 1074 y 1591 de 2001. De igual sentido se levanta en forma definitiva la medida preventiva de suspensión de actividades contaminantes que produzcan vertimientos, impuesta mediante la Resolución 1852 del 16 de diciembre de 2002 y así lo dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el 2 de noviembre de 2006, se realizó visita de inspección a las instalaciones de la empresa GATE GOURMET COLOMBIA LTDA, ubicada en la Transversal 93 No 52 A- 96, como consecuencia de dicha visita se emitió Concepto Técnico No. 3133 del 4 de abril de 2007, el cual concluyó que de acuerdo con la información remitida por el industrial y la evaluación del expediente referente al tema de vertimientos de la empresa está cumpliendo por lo que debe otorgar el permiso de vertimientos.

Que del mismo modo, en el concepto técnico antes citado, se señala que no obstante el permiso de vertimientos del establecimiento denominado empresa GATE GOURMET COLOMBIA LTDA, ésta debe en un término de sesenta días (60) días a realizar las siguientes acciones:

1. Presentar Balance detallado de consumo de agua de la empresa, teniendo en cuenta la cantidad de agua que entra, la emitida al medio ambiente, la utilizada en actividades domésticas, la contenida en productos y la descargada a la red de alcantarillado, para lo cual debe tener presente:
  - Indicar la fuente de abastecimiento de agua potable.
  - Indicar el número de los diferentes contratos (cuenta interna) que tiene con la empresa de acueducto y alcantarillado de Bogotá.
  - Indicar los equipos que utilizan agua para su funcionamiento y sus respectivos consumos, así como indicar si cuentan con recirculación de agua.
  - Identificar los procesos y actividades que utilizan agua, con sus correspondientes consumos, así como indicar si cuentan con recirculación de agua.
  - Reportar el número de empleados de planta y personal contratista, número de turnos, horas por turno, días de funcionamiento al año y horas de funcionamiento al día.
  - Indicar el periodo de tiempo en el cual se realiza el balance de agua, relacionando la fecha iniciación y terminación.
  - Reportar el consumo mensual de agua (m<sup>3</sup> /mes), correspondiente al periodo en el cual se realiza el balance, este consumo debe ser soportado con copia de la facturación correspondiente al servicio de Acueducto y Alcantarillado.

*Bogotá sin indiferencia*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

3 2 8 2

- Informar la fuente bibliográfica donde fueron obtenidos Índices de consumo de agua teóricos relacionados con la actividad (en el evento de ser utilizados para la elaboración del balance).
  - Presentar diagrama de flujo de los procesos productivos indicado los consumos de agua y materias primas empleadas, así como los caudales de salida, al igual que las pérdidas, estas últimas deben detallarse e indicar la etapa del proceso donde se origina evaporación y la que queda en los productos.
  - Definir los gastos de consumo de agua para cada proceso, para lo cual deberá llevar el registro diario y horarios de dichos consumos, así como deberá establecer un indicador de consumo por producto Terminado.
  - Presentar copia de facturación correspondiente a pago de los últimos Tres (3) periodos por servicio de acueducto y alcantarillado de Bogotá u otros.
  - Realizar el cálculo de gasto de agua establecido en el formulario de registro de vertimiento, con el último recibo de acueducto.
  - Considerar como método para determinar el balance de agua, el caudal aforado.
- Presentar un programa de ahorro y uso eficiente del agua, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997 este será quinquenal (5 años) y deberá estar basado en la oferta hídrica de la industria y debe contener:
    - Consumos m<sup>3</sup> por mes frente a la producción en Kg/mes.
    - Indicadores de consumo por producto elaborado, soportado con los comprobantes de la fuente de suministro de agua de la EAAB.
    - Metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas, la reutilización de aguas, los incentivos a los trabajadores.
    - Las Metas de reducción de pérdidas se fijaran teniendo en cuenta el balance hídrico de la Industria.
    - Implementar el rehúso obligatorio del agua: las aguas utilizadas deberán ser reutilizadas en actividades primarias y secundarias cuando el proceso técnico y económico así lo amerite.
    - Adelantar un programa orientado a instalar medidores de consumo a todos sus procesos Industriales.
    - Establecer los consumos básicos en función de los usos de agua, desincentivar los consumos máximos cada proceso y establecer los procedimientos.
    - Como política de presupuesto la empresa deberá incluir los costos de las campañas educativas y de concientización en el uso eficiente y el ahorro del agua.
    - Implementar tecnologías de bajo consumo de agua gradualmente, para ser utilizados por los empleados y equipos de producción.
    - La Secretaria Ambiental definirá los mecanismos que incentiven el uso eficiente y ahorro del agua, y desestímulo su uso ineficiente.
  - Presente manual de procesos de la planta de tratamiento de aguas residuales industriales (PTARI) con los siguientes aspectos.
    - ✓ Descripción del sistema de tratamiento implementado y de las unidades que la conforman (anexar registro fotográfico de cada una de ellas)

**Bogotá sin Indiferencia**



- ✓ Describale proceso de tratamiento del afluente del agua residual industrial el cual debe incluir.
  - Volumen de agua a tratar por cada unidad Vs tiempo.
  - Volumen tratado por el sistema de tratamiento Vs tiempo de tratamiento.
  - Numero de tratamientos realizados por el sistema de depuración de aguas residuales industriales en un día (24) horas.
  - Frecuencia de descarga del sistema de depuración a la red de alcantarillado reportada en las unidades de tiempo (diaria, semanal, mensual).
  - Tiempo total de una descarga del sistema de tratamiento.
  - Presente un plano perfil a escala (1:50) en el que presente las unidades instaladas conexiones accesorios y equipos que la conforman indicando el sentido del flujo.

- Presentar el manual de mantenimiento de la planta de tratamiento de aguas residuales el cual debe desarrollar los siguientes aspectos:

- Frecuencias de mantenimiento de las unidades que conforman la planta.
  - Cronogramas de mantenimiento de las unidades de tratamiento.
  - Procedimiento para el mantenimiento de las unidades.
- Presente una caracterización de vertimientos anual en mes de marzo de 2008, durante la vigencia del permiso, el análisis del agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad, el total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros. Dicha muestra debe ser tomada mediante un muestreo de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalos entre muestra y muestra de 30 minutos para aforo del caudal, toma de temperatura y pH y una cada hora para el parámetro de los sólidos sedimentables durante el tiempo del monitoreo.

La caracterización del agua residual industrial debe aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, temperatura, BDO5, DQO, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, tensoactivos (SAAM), aceites y grasas.

Que la caracterización del vertimiento que debe presentar ante esta Secretaría deberá incluir:

- a. Origen de la descarga monitoreada
- b. Tiempo de las descargas, expresado en segundos
- c. Frecuencia de las descargas y números de descarga
- d. Calculo para el caudal promedio de descarga ( $Q_p$  l.p.s)
- e. Volúmenes de composición de cada alícuota en milímetros (ml)
- f. Volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l)
- g. Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min)



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

U.S. 3 2 8 2

- h. Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.

Describir lo relacionado con:

- a. Los procedimientos de campo
- b. Metodología utilizada para el muestreo.
- c. Composición de la muestra.
- d. Preservación de las muestras.
- e. Número de alícuotas registradas.
- f. Forma de transporte.
- g. Copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realizó el análisis de las muestras.
- h. Memorias del cálculo de los análisis de caracterización de los vertimientos de interés sanitario y que el laboratorio debe ser acreditado.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- ✓ Valor exacto obtenido en el monitoreo efectuado
- ✓ Método de análisis utilizado
- ✓ Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba

Que los reportes de parámetros que estén precedidos por signos matemáticos tales como, menor (<) mayor (>), esta Secretaría asumirá dicho valor como el resultado del análisis del parámetro.

Que la recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales.

Que la empresa deberá ubicar en el plano el lugar donde se conecta la descarga de las aguas residuales industriales a la red de alcantarillado, así como especificar la nomenclatura del sitio y nombre de colector.

Que además de lo anteriormente requerido, el permiso concedido esta sujeto a la presentación de la caracterización de vertimientos, en el mes de MARZO de cada año durante los cinco años, del permiso.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

 Bogotá sin indiferencia



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital

Ambiente **U > 3 2 8 2**

Que, así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. De la misma manera establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que toda actividad industrial o de servicios que genere vertimientos de aguas industriales residuales a la red de acueducto y alcantarillado del Distrito Capital de Bogotá, debe tramitar y obtener el permiso de vertimientos otorgado por la autoridad ambiental pertinente, de conformidad con lo establecido en los artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984 y artículo 1º de la Resolución 1074 de 1997.

Que una vez evaluados técnica y jurídicamente los requisitos legales, estudios e información entregada por el usuario; mediante acto administrativo debidamente motivado, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1594 de 1984, la Resolución DAMA 1074 de 1997, y en el Concepto Técnico N° 3133 del 4 de marzo de 2007, esta autoridad ambiental otorgara el permiso de vertimientos por el término de cinco (5) años.

De conformidad con lo anterior esta Entidad, levantara en forma definitiva la medida preventiva de suspensión de actividades, al igual que otorgara permiso de vertimientos en razón del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y así lo dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativa.

#### **CONSIDERACIONES LEGALES.**

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 asignó a los grandes centros urbanos funciones de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental.

Que así mismo el literal L del artículo 3º del Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, asignó la función a la Secretaría Distrital de Ambiente de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales renovables.

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la

  
**Bogotá (in) Indiferencia**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

3 2 8 2

que se le asignó en el artículo 103 literales c y k, respectivamente, entre otras funciones, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia; y ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2° establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que en el Artículo 3°, ibídem se establece que son bienes contaminables el aire, el agua y el suelo.

Que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto - Ley 2811 de 1974), consagra en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que es obligación de la Secretaría Distrital de Ambiente por mandato superior, en ejercicio de la gestión asignada, mediante el cumplimiento de las funciones asignadas legalmente y en el ámbito de su competencia, hacer efectivos los mandatos constitucionales y legales dentro del marco del estado de derecho, el desarrollo sostenible y con el alcance que se le ha dado aún en contra de viejas posiciones sobre los derechos de propiedad y desarrollo.

Que los Artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984, establecen que las personas naturales o jurídicas que dispongan residuos líquidos, deberán cumplir con las normas de vertimientos y obtener el permiso correspondiente.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución DAMA 1074 de 1997, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA, deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, y el artículo 2°, de la citada resolución, establece que el DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos, con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por el usuario, cuya vigencia será hasta de cinco años.

Que el literal L del artículo 3° del Decreto Distrital 561 del 29 de Diciembre de 2006, asignó a la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales renovables.

Que el literal b del artículo 1° de la Resolución 110 de la Secretaría Distrital de Ambiente delega en el Director Legal Ambiental la función de expedir permisos,

**Bogotá sin indiferencia**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

3 2 8 2

registros, concesiones, autorizaciones y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente, y en consecuencia el suscrito funcionario es el competente en el caso que nos ocupa, para otorgar permiso de vertimientos a la empresa **GATE DE GOURMET COLOMBIA LTDA**, ubicada en la Transversal 93 No 52 A – 96 de esta ciudad, para la descarga de agua residuales industriales por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** LEVANTAR en forma definitiva, la medida preventiva establecida en la resolución No. 1852 del 16 de diciembre de 2002, de conformidad con los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

**ARTICULO SEGUNDO:** Otorgar permiso de vertimientos industriales a la empresa **GATE GOURMET COLOMBIA LTDA**, identificada con N.I.T No 830126204-9 ubicada en la Transversal 93 No 52 A - 96 para la descarga de agua residuales industriales por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** La empresa **GATE GOURMET COLOMBIA LTDA**, identificada con N.I.T No 830126204-9 ubicada en la Transversal 93 No 52 A - 96 de la localidad de Engativa de esta ciudad, en el término de sesenta (60) días contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, debe cumplir con las obligaciones impuestas y que a continuación se enuncian.

1. Presentar Balance detallado de consumo de agua de la empresa, teniendo en cuenta la cantidad de agua que entra, la emitida al medio ambiente, la utilizada en actividades domesticas, la contenida en productos y la descargada a la red de alcantarillado, para lo cual debe tener presente:

- 1.2 Indicar la fuente de abastecimiento de agua potable.
- 1.3 Indicar el número de los diferentes contratos (cuenta interna) que tiene con la empresa de acueducto y alcantarillado de Bogotá.
- 1.4 Indicar los equipos que utilizan agua para su funcionamiento y sus respectivos consumos, así como indicar si cuentan con recirculación de agua.
- 1.5 Identificar los procesos y actividades que utilizan agua, con sus correspondientes consumos, así como indicar si cuentan con recirculación de agua.
- 1.6 Reportar el número de empleados de planta y personal contratista, número de turnos, horas por turno, días de funcionamiento al año y horas de funcionamiento al día.
- 1.7 Indicar el periodo de tiempo en el cual se realiza el balance de agua, relacionando la fecha iniciación y terminación.

*Bogotá (in indiferencia)*





- 1.8 Reportar el consumo mensual de agua ( $m^3$ /mes), correspondiente al periodo en el cual se realiza el balance, este consumo debe ser soportado con copia de la facturación correspondiente al servicio de Acueducto y Alcantarillado.
  - 1.9 Informar la fuente bibliográfica donde fueron obtenidos Índices de consumo de agua teóricos relacionados con la actividad (en el evento de ser utilizados para la elaboración del balance).
  - 1.10 Presentar diagrama de flujo de los procesos productivos indicado los consumos de agua y materias primas empleadas, así como los caudales de salida, al igual que las pérdidas, estas últimas deben detallarse e indicar la etapa del proceso donde se origina evaporación y la que queda en los productos.
  - 1.11 Definir los gastos de consumo de agua para cada proceso, para lo cual deberá llevar el registro diario y horarios de dichos consumos, así como deberá establecer un indicador de consumo por producto Terminado.
  - 1.12 Presentar copia de facturación correspondiente a pago de los últimos Tres (3) periodos por servicio de acueducto y alcantarillado de Bogotá u otros.
  - 1.13 Realizar el cálculo de gasto de agua establecido en el formulario de registro de vertimiento, con el último recibo de acueducto.
  - 1.14 Considerar como método para determinar el balance de agua, el caudal aforado.
- 
2. Presentar un programa de ahorro y uso eficiente del agua, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997 este será quinquenal (5 años) y deberá estar basado en la oferta hídrica de la industria y debe contener:
    - 2.1 Consumos  $m^3$  por mes frente a la producción en Kg/mes.
    - 2.2 Indicadores de consumo por producto elaborado, soportado con los comprobantes de la fuente de suministro de agua de la EAAB.
    - 2.3 Metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas, la reutilización de aguas, los incentivos a los trabajadores.
    - 2.4 Las Metas de reducción de pérdidas se fijaran teniendo en cuenta el balance hídrico de la Industria.
    - 2.5 Implementar el rehúso obligatorio del agua: las aguas utilizadas deberán ser reutilizadas en actividades primarias y secundarias cuando el proceso técnico y económico así lo amerite.
    - 2.6 Adelantar un programa orientado a instalar medidores de consumo a todos sus procesos Industriales.
    - 2.7 Establecer los consumos básicos en función de los usos de agua, desincentivar los consumos máximos cada proceso y establecer los procedimientos.
    - 2.8 Como política de presupuesto la empresa deberá incluir los costos de las campañas educativas y de concientización en el uso eficiente y el ahorro del agua.
    - 2.9 Implementar tecnologías de bajo consumo de agua gradualmente, para ser utilizados por los empleados y equipos de producción.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

U.S. 3 2 8 2

- 2.10 La Secretaría Ambiental definirá los mecanismos que incentiven el uso eficiente y ahorro del agua, y desestímulo su uso ineficiente.
- 3 Presente manual de procesos de la planta de tratamiento de aguas residuales industriales (PTARI) con los siguientes aspectos.
- 3.1 Descripción del sistema de tratamiento implementado y de las unidades que la conforman (anexar registro fotográfico de cada una de ellas)
- 3.2 Describale proceso de tratamiento del afluente del agua residual industrial el cual debe incluir.
- 3.3 Volumen de agua a tratar por cada unidad Vs tiempo.
- 3.4 Volumen tratado por el sistema de tratamiento Vs tiempo de tratamiento.
- 3.5 Numero de tratamientos realizados por el sistema de depuración de aguas residuales industriales en un día (24) horas.
- 3.6 Frecuencia de descarga del sistema de depuración a la red de alcantarillado reportada en las unidades de tiempo (diaria, semanal, mensual).
- 3.7 Tiempo total de una descarga del sistema de tratamiento.
- 3.8 Presente un plano perfila escala (1:50) en el que presente las unidades instaladas conexiones accesorios y equipos que la conforman indicando el sentido del flujo.
- 4 Presentar el manual de mantenimiento de la planta de tratamiento de aguas residuales el cual debe desarrollar los siguientes aspectos:
- 4.1 Frecuencias de mantenimiento de las unidades que conforman la planta.
- 4.2 Cronogramas de mantenimiento de las unidades de tratamiento.
- 4.3 Procedimiento para el mantenimiento de las unidades.

**ARTÍCULO CUARTO:** La empresa **GATE GOURMET COLOMBIA LTDA**, identificada con N.I.T No 830126204-9 debe presentar caracterización anual de vertimientos en el mes de marzo a partir del 2008 durante la vigencia del permiso.

1. Presente una caracterización de vertimientos anual en el mes de marzo durante la vigencia del permiso, el análisis del agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad, el total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros. Dicha muestra debe ser tomada mediante un muestreo de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El periodo mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalos entre muestra y muestra de 30 minutos para aforo del caudal, toma de temperatura y pH y una cada hora para el parámetro de los sólidos sedimentables durante el tiempo del monitoreo.

La caracterización del agua residual industrial debe aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, temperatura, BDO5, DQO, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, tensoactivos (SAAM), aceites y grasas.

Dicha caracterización del vertimiento que presente ante ésta Secretaría deberá incluir:

- a. Origen de la descarga monitoreada
- b. Tiempo de las descargas, expresado en segundos

**Bogotá (in)indiferencia**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

N.º 3 2 8 2

- c. Frecuencia de las descargas y números de descarga
- d. Cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s)
- e. Volúmenes de composición de cada alicuota en milímetros (ml)
- f. Volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l)
- g. Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min)
- h. Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.

Describir lo relacionado con:

- a. Los procedimientos de campo
- b. Metodología utilizada para el muestreo
- c. Composición de la muestra.
- d. Preservación de las muestras
- e. Número de alicuotas registradas
- f. Forma de transporte.
- g. Copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realizó el análisis de las muestras.
- h. Memorias del cálculo de los análisis de caracterización de los vertimientos de interés sanitario y que el laboratorio debe ser acreditado.

2. En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- 2.1 Valor exacto obtenido en el monitoreo efectuado
- 2.2 Método de análisis utilizado
- 2.3 Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba

Los reportes de parámetros que estén antecedidos por signos matemáticos tales como, menor que (<) mayor que (>), esta Secretaría asumirá dicho valor como el resultado del análisis del parámetro.

3. La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales.

4. Ubicar en el plano el lugar donde se conecta la descarga de las aguas residuales industriales a la red de alcantarillado, así como especificar la nomenclatura del sitio y nombre de colector.

**ARTÍCULO QUINTO:** El representante legal o quien haga sus veces, de la empresa GATE GOURMET COLOMBIA LTDA, identificada con N.I.T No 830126204-9., deberá informar previamente a la Dirección de Control Evaluación y Seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o

*Bogotá sin indiferencia*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

M.S. 3 2 8 2

ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo la cual se otorga este permiso y que incidan sobre los vertimientos.

**ARTÍCULO SEXTO:** Advertir al usuario que el *Incumplimiento* de la normatividad ambiental sobre vertimientos, será causal de *revocatoria* del permiso otorgado, previo agotamiento del proceso sancionatorio, por lo cual se realizará seguimiento y monitoreo a la empresa GATE GOURMET COLOMBIA LTDA,

**ARTÍCULO SEPTIMO.** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Dirección de Control Evaluación y Seguimiento, y a la Alcaldía Local de Engativa, para que surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Remitir copia de la presente resolución a la subdirección Ambiental Sectorial para lo de su competencia.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notificar la presente resolución al representante legal ANTONIO SANCHEZ FERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.412.024, o quien haga sus veces de la empresa GATE GOURMET COLOMBIA LTDA en la Transversal 93 No 52 A- 96.

**ARTÍCULO DECIMO.** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

31 OCT 2007

ISABEL C SERRATO T  
Directora Legal Ambiental

Proyectó: José Nelson Jiménez p ✓  
Revisó: Dr. Diego Díaz. ✓  
Exp. DM-05-08-1999  
C.T. 3133 del 4/04/ 2007.

**Bogotá (in indiferencia)**